

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2021-00156

Con base en la solicitud radicada ante el despacho excusándose por la inasistencia del apoderado y la parte demandante ante la no realización de la diligencia programada para el día 09 de Marzo de 2022, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DECRETAR el secuestro de los muebles y enseres que tenga en posesión el demandado **GERMÁN ALONSO FARIETA URIBE** dentro del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 112 BIS No. 80 A - 15** Barrio El Cortijo en Bogotá D.C., para tal fin se señala fecha para la diligencia el día **6** de **julio** 2022 a las **11:30** a.m.

Limítese la medida a \$22'303.575.00 M/TE

Por secretaría, comuníquese al secuestre **MIGUEL ALFONSO GUZMÁN MONROY**, la fecha de la presente diligencia.

Por otra parte, con base en la solicitud de requerimiento dirigida a la secretaría de movilidad, se le informa al apoderado que dicho trámite ya se surtió y que dentro del presente proceso reposa una contestación por parte del Sistema Integrado de Movilidad (SIM).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eff627b990b0086320fb82385fe55957dd68af9275d46b375b6581bd465019**

Documento generado en 20/04/2022 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2021-00220.**

Respecto de la manifestación de realizada por el apoderado de la demandante, en donde solicita le sea concedido el amparo de pobreza, se tiene que no está llamado a prosperar, toda vez que en este tipo de procesos de mínima cuantía, se da la prerrogativa de actuar sin la necesidad de apoderado judicial, bajo el entendido, que ésta figura procesal opera y procede cuando la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, además de ello, se le recuerda a la parte que con el fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas por la parte demandada, está en la capacidad de iniciar un proceso ejecutivo en donde la práctica de medidas cautelares opera sin necesidad de prestar caución, por tal motivo, éste Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza por la razones enunciadas supra.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315e19fa0f50a62b4b779b2e210a62d38f2cc3e8b0783bc7c168276694929ab7**

Documento generado en 20/04/2022 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2021-00220.**

Con respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con respecto de la medida cautelar solicitada, se le recuerda al apoderado estarse a lo dispuesto en lo resuelto mediante auto de fecha 02 de Febrero de 2022.

Ahora bien, para continuar con el trámite correspondiente, una vez revisada la documentación aportada por el apoderado, el despacho lo **REQUIERE** para que se sirva integrar la litis tramitando la notificación conforme al artículo 292 respecto del demandado **Andrés Camilo Peláez** toda vez que la notificación que aporta al plenario aduciendo ser la correspondiente al artículo en mención, posee fecha PREVIA a la notificación aportada respecto del artículo 291.

Conforme a lo anterior, el despacho le recuerda al apoderado de la parte actora que los demandados José Bernardo Castelblanco y Julián Alberto Román se encuentran **NOTIFICADOS PERSONALMENTE** el día 03/12/2021 y 21/02/2022 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351b6b9f740d4d313800aaa3fc4fe08447a57821af9fb2bba51373d836a0b373**

Documento generado en 20/04/2022 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-00233.

Procede el Despacho a resolver la solicitud interpuesta por, **MARIA ALEJANDRA RUIZ CASTRO y JORGE LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ** con múltiples fines que se esbozan a continuación:

Presentada la solicitud por **MARIA ALEJANDRA RUIZ CASTRO y JORGE LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ** manifiestan que, en el presente proceso el demandado **GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE**, no es el único arrendatario del inmueble objeto de la restitución, que dicha calidad también la ostentan los señores **LUIS FERNANDO DUQUE AYA Y BLANCA INES FERNANDEZ CASTILLO**, como lo indica el contrato de arrendamiento.

Mencionan que, el demandado **GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE** autorizó a **BLANCA INES FERNANDEZ CASTILLO** colocar un establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA SALOME** en el inmueble objeto de la restitución.

Informan que, el día **05 de Diciembre de 2019** la señora **BLANCA INES FERNANDEZ CASTILLO** le vende a **MARIA ALEJANDRA RUIZ CASTRO y JORGE LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ** el establecimiento de comercio con la autorización de los demás arrendatarios e incluso la arrendadora, informándoles que, ante su calidad de nueva propietaria debía formalizar su situación ante la compañía Equidad Seguros.

Advierten que, en un documento que se presentó ante la inspección de policía de la localidad de Tunjuelito, y que dentro de el mismo en su numeral cuarto se había acordado la existencia de una cesión del contrato de arrendamiento y que la nueva arrendataria sería **MARIA ALEJANDRA RUIZ CASTRO**, situación que fue reconocida verbalmente por el aquí demandado **GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE** y por **LUIS FERNANDO DUQUE AYA Y BLANCA INES FERNANDEZ CASTILLO** como deudores solidarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Previenen que, al adelantar el trámite de definición de su situación como arrendataria descubre que los señores **GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE en calidad de demandado** y LUIS FERNANDO DUQUE AYA Y BLANCA INES FERNANDEZ CASTILLO como deudores solidarios no estaban autorizados para **ceder, subarrendar, transferir, etc.** El contrato de arrendamiento y que por tal razón nunca pudo legalizar su situación como arrendataria del inmueble.

Declaran que, en el documento presentado ante la inspección de policía de la localidad de Tunjuelito **nuevamente** se reconoció a los suscritos como arrendatarios del inmueble y que la señora **AIDA ROSA DIAZ CASTELLANOS** recibía en forma parcial algunos pagos con y sin recibo, los cuales anexa con la presente petición.

Por consiguiente, señalan los señores **MARIA ALEJANDRA RUIZ CASTRO y JORGE LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ** que no se encuentran ocupando el inmueble de manera irregular, si no que ingresó al mismo mediante un contrato verbal celebrado con la demandante del proceso en referencia **AIDA ROSA DIAZ CASTELLANOS**.

Por tal motivo, solicitan **MARIA ALEJANDRA RUIZ CASTRO y JORGE LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ** entre otras pretensiones: 1. Instaurar demanda de reconvención por las razones anteriormente expuestas. 2. Desestimar las pretensiones de la presente demanda y en consecuencia 3. Remitir el presente proceso a los jueces civiles del circuito para dar apertura a un proceso de resolución de contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la solicitud instaurada por **MARIA ALEJANDRA RUIZ CASTRO y JORGE LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ**, éste Despacho se permite resolverla en los siguientes términos:

Este despacho encuentra que, conforme a la pretensión primera de la solicitud elevada por **MARIA ALEJANDRA RUIZ CASTRO y JORGE LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ** es imperativo mencionarle a los suscritos que conforme a lo establecido por el artículo 371 del Código General del proceso la *Reconvención* establece que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.” Subrayado y negrilla fuera del texto.

Ahora bien, con base en lo anteriormente evidenciado, se entiende en primer lugar que quien eleva la petición de *Reconvención* no es la **legitimada para hacerlo**, toda vez que los señores **MARIA ALEJANDRA RUIZ CASTRO y JORGE LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ** no son parte dentro del presente proceso, incluso dentro de las pretensiones del presente escrito en ningún momento solicitan ser reconocidos como parte dentro del mismo ni como terceros intervinientes.

A su vez, es válido manifestar que, conforme a lo establecido por el artículo 371 del Código General del Proceso, **TAMPOCO** procedería la presente solicitud elevada al despacho toda vez que el término legal para hacerlo se encuentra más que fenecido; ya que la presente actuación cuenta incluso con su respectiva **SENTENCIA** debidamente notificada y ejecutoriada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Por último, enuncia el juzgado que conforme al numeral 6to del artículo 384 del Código General del Proceso la petición realizada por los aquí solicitantes es inadmisibile, y serán rechazadas de plano mediante auto no susceptible de recursos.

Luego, con respecto de la petición segunda, de desestimar las pretensiones del demandante dentro del presente proceso en referencia, se les hace saber a los solicitantes que no está llamada a prosperar, aludiendo a un factor anteriormente mencionado y es el de la **legitimada para hacerlo**, toda vez que los aquí solicitantes no son parte dentro del presente proceso; y aunque lo fueran, dicha solicitud habría de ser realizada conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

Por último, respecto de la pretensión tercera, de remitir el presente proceso a los jueces civiles del circuito para dar apertura a un proceso de resolución de contrato, es pertinente precisar que bajo ninguna circunstancia dicha petición estaría llamada a prosperar, por cuanto, dentro de la presente actuación se han seguido a cabalidad las reglas acerca de la competencia y el trámite correspondiente al asunto que nos compete, conforme a lo establecido por el Código General del Proceso; como quiera que, atendiendo al factor territorial, el bien objeto de la restitución se encuentra dentro de la localidad de Tunjuelito, al ser un proceso verbal, se le ha dado su respectivo tramite según lo estipulado por el artículo 384 del Código General del Proceso y conforme al caso en concreto se ha dado aplicación al numeral 9 de dicho artículo donde se estipula su trámite en una única instancia, y según lo establecido por la ley procesal en su artículo 121 de ninguna manera se configura posibilidad alguna para que este despacho no conozca el presente asunto.

Conforme a lo anteriormente mencionado no habría lugar a que este despacho perdiera su competencia para conocer el asunto en referencia, toda vez que se han seguido a cabalidad las reglas establecidas en el estatuto procesal para la presente actuación y este despacho ha actuado de manera diligente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Por consiguiente, no encuentra razonable este despacho las solicitudes elevadas por **MARIA ALEJANDRA RUIZ CASTRO y JORGE LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ** dentro del proceso de la referencia, por tal razón este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO NO ACCEDER a la solicitud interpuesta por **MARIA ALEJANDRA RUIZ CASTRO y JORGE LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ**, por los argumentos expuestos con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.1

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a5160d4de2f70d6a675343734c6267b9928f48c333b34c4e3297f9283da38cea**

Documento generado en 20/04/2022 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000303

Atendiendo a lo dispuesto en el memorial aportado por el demandante **HECTOR CORTÉS CERÓN** el día 24 de Marzo de 2022 como consta en la carpeta visible en el plenario digital, donde indica que se realizó la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso parte del señor **LUIS HERNANDO PATIÑO GUTIERREZ**, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida entrega del bien inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c4f5052764e74b7afb4292bd1413cc9555c113980f558857e34c10cfb1fa95**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00025

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede realizada por **ANDREA JARLEYDI ROCHA PORTES** quien actuó dentro del proceso en calidad de **DEMANDANTE** y como quiera que las causas que dieron origen tanto a la demanda principal como la demanda acumulada desaparecieron, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existieren.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción en favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c044e50f02f3110d34ffe906f55112983436f781621d613f9aace458fdaf1a**
Documento generado en 20/04/2022 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-000036.**

En virtud del artículo 42 numeral 5to del Código General del Proceso y en aras de evitar una posible nulidad procesal, este despacho judicial, evidenciando que en múltiples ocasiones han existido requerimientos respecto del auto que libró mandamiento de pago y por economía procesal, atendiendo a los mismos, se procede dentro del control de legalidad, a unificar un solo mandamiento de pago a efecto de las respectivas notificaciones.

Conforme a lo anterior este despacho procede:

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL.** en contra de **JOSE ALBERTO AVENDAÑO GIL,** por la siguiente suma de dinero representadas en los **PAGARÉS** a continuación:

PAGARÉ No. 104019338904330 CRÉDITO No. 33014294710

PRIMERO: La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/TE (\$ 5'336.000,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO** producto de las cuotas discriminadas a continuación:

No de Cuota	Fecha de exigibilidad y vencimiento	Valor capital en pesos
1	13/04/2021	\$ 667,000.00
2	13/05/2021	\$ 667,000.00
3	13/06/2021	\$ 667,000.00
4	13/07/2021	\$ 667,000.00
5	13/08/2021	\$ 667,000.00
6	13/09/2021	\$ 667,000.00
7	13/10/2021	\$ 667,000.00
8	13/11/2021	\$ 667,000.00

SEGUNDO: La suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE (\$ 13'330.000,00 M/TE),** por concepto del **SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL.**

TERCERO: La suma de **CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/TE (\$ 463.323,00 M/TE),** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso por concepto de los **COMISIÓN FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.**

- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- QUINTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral segundo a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

PAGARÉ No. 104019338903908 CRÉDITO No. 33013804354

SEXTO: La suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$ 1'442.303,73 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso por concepto de la **CUOTA DEL 16 DE AGOSTO DE 2021**

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral sexto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb28bcd15d8bf39670c16296ba8f1e2b42139f4f7f36903e37be6fc3715a9e9e**
Documento generado en 20/04/2022 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00065

Atendiendo a lo dispuesto en el memorial aportado por la demandante **ESTELA MELO CARRILLO** el día 4 de Abril de 2022 como consta en la carpeta visible en el plenario digital, donde indica que se realizó la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso parte del señor **EDWIN SUAREZ**, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida entrega del bien inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60a43d7067428d011de6edb032cb50b28e1ee7b2c37d69cb1f2b045b48a9503**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 00077

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 5 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar copia del fallo de sucesión adelantada por parte de los herederos del causante **ADRIANO ROJAS CASTRO (Q.E.P.D.)** acreditando su **legitimación para iniciar** la presente solicitud.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b404216acc23a1f42a078b5a6a8e93a762989b4e94d8fb6cfec4f29f97ad34c3**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00080

Teniendo en cuenta, que no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 30 de Marzo de 2022, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aef9c3083113208b2115f435879c016647cef2087bd15586fb4eb247afb1f3a**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-00082**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la señora **MARIA ENGRACIA DIAZ DIAZ** en contra de **DIEGO FERNANDO BELTRÁN MOSQUERA y ANAUDIS KATERINE REVEROL**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622fbe7f5e1c9441b8e6d9e17b7ba984b6992fdc36d2b44ac184bc0c9e1464c7**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00091**

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **GUSTAVO ADOLFO TIQUE RAMIREZ y ANYELA JULIETH SAMIENTO TELLEZ**.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **24894a8ee6322036eff837f1eed8c4d1f6f6ba9d74a6e09e768c8e39a7e84717**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00092**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión del presente proceso ejecutivo con base en el artículo 90 numeral 3ro del Código General del Proceso, sírvase la parte actora:

PRIMERO: Exclúyase la pretensión 4ta toda vez que, por su naturaleza dicha pretensión pertenece a un proceso declarativo y no ha de ser perseguida por la vía ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be29c9dce96319174dd1be9870b725728e26df231485affa19c044f170a329d8**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00093**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere al contrayente **RAUL RINCÓN ORTEGA** para que se sirva aportar el registro civil de nacimiento con fecha de expedición no mayor a un mes y la anotación correspondiente **válido para matrimonio** toda vez que revisada la documentación aportada, no se evidencia en el plenario dicho documento con tales requisitos.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cbb47dbfbefd16f0980aa16b0f2ab26b8aeb7f431dede624f04b780a095d8c50**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00095**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere al contrayente **JESUCITO PEÑA CARDOSO** para que se sirva allegar **declaración extrajuicio** donde conste que su menor hijo Dager Peña Cerón no posee bienes a su nombre ya que revisada la documentación que aporta no se evidencia el documento requerido.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dfb2db141d196e8036bc79fa4c4909e46158a4186d32183fa00f219eb5c43e17**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00096.**

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE SANTA FE – P.H** en contra de la señora **MARIA HELINA PEDRAZA ORJUELA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la certificación allegada.

PRIMERO: Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$ 7'502,220 M/TE)** por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas como se observa en la certificación, documento base de la ejecución discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
1	1/10/2017	\$ 81.000
2	1/11/2017	\$ 81.000
3	1/12/2017	\$ 81.000
4	1/01/2018	\$ 81.000
5	1/02/2018	\$ 81.000
6	1/03/2018	\$ 86.000
7	1/04/2018	\$ 86.000
8	1/05/2018	\$ 86.000
9	1/06/2018	\$ 86.000
10	1/07/2018	\$ 86.000
11	1/08/2018	\$ 86.000
12	1/09/2018	\$ 86.000
13	1/10/2018	\$ 86.000
14	1/11/2018	\$ 86.000
15	1/12/2018	\$ 86.000
16	1/01/2019	\$ 86.000
17	1/02/2019	\$ 86.000
18	1/03/2019	\$ 91.000
19	1/04/2019	\$ 91.000
20	1/05/2019	\$ 91.000
21	1/06/2019	\$ 91.000
22	1/07/2019	\$ 91.000

23	1/08/2019	\$ 91.000
24	1/09/2019	\$ 91.000
25	1/10/2019	\$ 91.000
26	1/11/2019	\$ 91.000
27	1/12/2019	\$ 91.000
28	1/01/2020	\$ 91.000
29	1/02/2020	\$ 91.000
30	1/03/2020	\$ 91.000
31	1/04/2020	\$ 97.000
32	1/05/2020	\$ 97.000
33	1/06/2020	\$ 97.000
34	1/07/2020	\$ 97.000
35	1/08/2020	\$ 97.000
36	1/09/2020	\$ 97.000
37	1/10/2020	\$ 97.000
38	1/11/2020	\$ 97.000
39	1/12/2020	\$ 97.000
40	1/01/2021	\$ 97.000
41	1/02/2021	\$ 97.000
42	1/03/2021	\$ 97.000
43	1/04/2021	\$ 97.000
44	1/05/2021	\$ 100.000
45	1/06/2021	\$ 100.000
46	1/07/2021	\$ 100.000
47	1/08/2021	\$ 100.000
48	1/09/2021	\$ 100.000
49	1/10/2021	\$ 100.000
50	1/11/2021	\$ 100.000
51	1/12/2021	\$ 100.000
52	1/01/2022	\$ 100.000
53	1/02/2022	\$ 100.000

SEGUNDO: Por por concepto de los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas de administración enunciadas en el numeral primero causadas y no pagadas como se observa en la certificación, documento base de la ejecución conforme a lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/TE (\$ 180,000 M/TE)** por concepto de cuota extraordinaria causada y no pagada como se observa en la certificación, documento base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd8b70144767a40449658cc88c7c6aecccfff993b789afbbc2dea93f012e41**
Documento generado en 20/04/2022 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00096**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los muebles y enseres que tenga en posesión el demandado **MARIA HELINA PEDRAZA ORJUELA** dentro del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 36 A No. 54 A – 27 SUR Casa 8-14** en Bogotá D.C., para tal fin se señala fecha para la diligencia el día **14** de **Julio** 2022 a las **11.30** a.m.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos que estén a nombre de la señora **MARIA HELINA PEDRAZA ORJUELA** identificada con cédula No 51.958.611.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Adicional a ello líbrense oficios con destino a las entidades financieras relacionadas en la CARPETA DE MEDIDAS CAUTELARES, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

Hecho lo anterior decretado en el numeral primero se decidirá sobre su posterior secuestro.

Limítese la medida decretada en el numeral segundo a la suma de \$ 5'200.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b843648d5afcaf791297855cd7a65363c536c40a3bdae14bcf10f4305652299**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00097.**

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE SANTA FE – P.H** en contra de la señora **LUZ MERY BEJARANO VEGA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la certificación allegada.

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/TE (\$ 2’524,000 M/TE)** por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas como se observa en la certificación, documento base de la ejecución discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
1	1/01/2020	\$ 91.000
2	1/02/2020	\$ 91.000
3	1/03/2020	\$ 91.000
4	1/04/2020	\$ 97.000
5	1/05/2020	\$ 97.000
6	1/06/2020	\$ 97.000
7	1/07/2020	\$ 97.000
8	1/08/2020	\$ 97.000
9	1/09/2020	\$ 97.000
10	1/10/2020	\$ 97.000
11	1/11/2020	\$ 97.000
12	1/12/2020	\$ 97.000
13	1/01/2021	\$ 97.000
14	1/02/2021	\$ 97.000
15	1/03/2021	\$ 97.000
16	1/04/2021	\$ 97.000
17	1/05/2021	\$ 100.000
18	1/06/2021	\$ 100.000
19	1/07/2021	\$ 100.000
20	1/08/2021	\$ 100.000
21	1/09/2021	\$ 100.000
22	1/10/2021	\$ 100.000

23	1/11/2021	\$ 100.000
24	1/12/2021	\$ 100.000
25	1/01/2022	\$ 100.000
26	1/02/2022	\$ 100.000

SEGUNDO: Por por concepto de los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas de administración enunciadas en el numeral primero causadas y no pagadas como se observa en la certificación, documento base de la ejecución conforme a lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/TE (\$ 180,000 M/TE)** por concepto de cuota extraordinaria causada y no pagada como se observa en la certificación, documento base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99aa9841dff79b77c1e1bb669aef59fdc527146966ddce6f834acbeb6d543c13**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00097**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los muebles y enseres que tenga en posesión el demandado **LUZ MERY BEJARANO VEGA** dentro del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 36 A No. 54 A – 27 SUR Casa 7-19** en Bogotá D.C., para tal fin se señala fecha para la diligencia el día **27** de **Julio** 2022 a las **11:30** a.m.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos que estén a nombre de la señora **LUZ MERY BEJARANO VEGA** identificada con cédula No 51.848.020.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Adicional a ello líbrense oficios con destino a las entidades financieras relacionadas en la CARPETA DE MEDIDAS CAUTELARES, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

Hecho lo anterior decretado en el numeral primero se decidirá sobre su posterior secuestro.

Limítese la medida decretada en el numeral segundo a la suma de \$ 5'200.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49702c8c02ce10d7ff268263e7966c2a0843642bedaca1a3053bb9b332d51a7e**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00099

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **WILSON MARTINEZ CORDUBI y DIANA MARIA PALACIO RUIZ**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148b57af0380bda7d94311707e8342f8880c023784240dc7785bb5356c867ba6**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00107

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **PATRICIA CEDIEL MENDOZA y LUIS EDUARDO AGUILERA AGUILAR**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba2c9d5c1b2971106f9c348b540ea3ef3edf10f5fadaff56dc7618314471db0**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00108.**

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C** en contra **WILSON EMILIO PEREA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 2022.**

PAGARÉ 2022

- PRIMERO:** La suma de **TRECE MILLONES NOVESENTOS TRECE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$ 13'913.785,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO.**
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffadb03ac30aed6cc203a8d1b8c8534e7dac935ba033f980bdadab1e8612b4cb**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00108

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **WILSON EMILIO PEREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.792.880 como parte de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 27'827.570,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

Recuérdesele a la entidad la obligatoriedad de cumplimiento de la comunicación con base en las sentencias C-432 de 2009 y T-512 2009.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdce2238500a54160bf4e4a5cd8e29405b20720c7a21314f63e6744ab11b385**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00109**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a la contrayente **ANY CAROLINA DIAZ ROMERO** para que se sirva allegar: la documentación aportada **respecto de su certificado de nacimiento y los de sus hijos con su respectivo apostille** en la embajada de su país de nacimiento y adicional a ello la **carta de soltería** o el documento correspondiente que acredite su estado civil como SOLTERA ya que revisada la documentación que aporta no se evidencia los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fed286a75c046c3cc94f6d45124aa54436196f01f8554383a52112c2bff2107**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00110.**

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C** en contra **ALEXANDER MORA FORERO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5679.**

PAGARÉ 5679

PRIMERO: La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTI DOS MIL DIECINUEVE PESOS M/TE (\$ 1'622.019,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO.**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e2951b408b34ead3eba1fb138569d423874b5e8a01b36e30597777a6b057d1**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00110

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **ALEXANDER MORA FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.994 como parte de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 3'244.038,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

Recuérdesele a la entidad la obligatoriedad de cumplimiento de la comunicación con base en las sentencias C-432 de 2009 y T-512 2009.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535d94bacc194a4a890b40f1493dbf1ac74ec01c7c0b43bda5b14e5701b69ada**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00112.**

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C** en contra **JOSE AUGUSTO LOPEZ SAAVEDRA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5866.**

PAGARÉ 5866

- PRIMERO:** La suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETESCIENTOS SESENTA PESOS M/TE (\$ 28'871.760,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO.**
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4ca19e6859bef29d0237dc67e7af78bc6f1e787e41d5a250f8e18ecfbb2c02**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00112

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **JOSE AUGUSTO LOPEZ SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.317.262 como parte de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 57'743.520,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

Recuérdesele a la entidad la obligatoriedad de cumplimiento de la comunicación con base en las sentencias C-432 de 2009 y T-512 2009.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f748d4740e2d01b17134b74d9a2368d599fbec2bd52f4596016febb1e52e08**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00113.**

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RISARALDA – P.H** en contra del señor **JOSE NEFTALI MENDIETA VARGAS** y **contra los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ROSA MARÍA CASALLAS DE MENDIETA (Q.E.P.D.)**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la certificación de deuda allegada.

PRIMERO: Por la suma de **QUINCE MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE (\$ 15’745,200 M/TE)** por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas como se observa en la certificación, documento base de la ejecución discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
1	31/10/2012	\$ 72.200
2	30/11/2012	\$ 90.000
3	31/12/2012	\$ 90.000
4	31/01/2013	\$ 109.000
5	28/02/2013	\$ 109.000
6	31/03/2013	\$ 109.000
7	30/04/2013	\$ 109.000
8	31/05/2013	\$ 109.000
9	30/06/2013	\$ 109.000
10	31/07/2013	\$ 109.000
11	31/08/2013	\$ 109.000
12	30/09/2013	\$ 109.000
13	31/10/2013	\$ 109.000
14	30/11/2013	\$ 109.000
15	31/12/2013	\$ 109.000
16	31/01/2014	\$ 109.000
17	28/02/2014	\$ 109.000
18	31/03/2014	\$ 109.000
19	30/04/2014	\$ 109.000

20	31/05/2014	\$ 109.000
21	30/06/2014	\$ 109.000
22	31/07/2014	\$ 109.000
23	31/08/2014	\$ 109.000
24	30/09/2014	\$ 109.000
25	31/10/2014	\$ 109.000
26	30/11/2014	\$ 109.000
27	31/12/2014	\$ 109.000
28	31/01/2015	\$ 136.000
29	28/02/2015	\$ 136.000
30	31/03/2015	\$ 136.000
31	30/04/2015	\$ 136.000
32	31/05/2015	\$ 136.000
33	30/06/2015	\$ 136.000
34	31/07/2015	\$ 136.000
35	31/08/2015	\$ 136.000
36	30/09/2015	\$ 136.000
37	31/10/2015	\$ 136.000
38	30/11/2015	\$ 136.000
39	31/12/2015	\$ 136.000
40	31/01/2016	\$ 139.000
41	29/02/2016	\$ 139.000
42	31/03/2016	\$ 139.000
43	30/04/2016	\$ 139.000
44	31/05/2016	\$ 139.000
45	30/06/2016	\$ 139.000
46	31/07/2016	\$ 138.700
47	31/08/2016	\$ 138.700
48	30/09/2016	\$ 138.700
49	31/10/2016	\$ 138.700
50	30/11/2016	\$ 138.700
51	31/12/2016	\$ 138.700
52	31/01/2017	\$ 142.900
53	28/02/2017	\$ 142.900
54	31/03/2017	\$ 142.900
55	30/04/2017	\$ 142.900
56	31/05/2017	\$ 142.900
57	30/06/2017	\$ 142.900
58	31/07/2017	\$ 142.900
59	31/08/2017	\$ 142.900
60	30/09/2017	\$ 142.900
61	31/10/2017	\$ 142.900
62	30/11/2017	\$ 142.900
63	31/12/2017	\$ 142.900
64	31/01/2018	\$ 142.900
65	28/02/2018	\$ 142.900
66	31/03/2018	\$ 142.900
67	30/04/2018	\$ 142.900
68	31/05/2018	\$ 142.900
69	30/06/2018	\$ 142.900
70	31/07/2018	\$ 142.900

71	31/08/2018	\$ 142.900
72	30/09/2018	\$ 142.900
73	31/10/2018	\$ 142.900
74	30/11/2018	\$ 142.900
75	31/12/2018	\$ 142.900
76	31/01/2019	\$ 154.500
77	28/02/2019	\$ 154.500
78	31/03/2019	\$ 154.500
79	30/04/2019	\$ 154.500
80	31/05/2019	\$ 154.500
81	30/06/2019	\$ 154.500
82	31/07/2019	\$ 154.500
83	31/08/2019	\$ 154.500
84	30/09/2019	\$ 154.500
85	31/10/2019	\$ 154.500
86	30/11/2019	\$ 154.500
87	31/12/2019	\$ 154.500
88	31/01/2020	\$ 163.800
89	29/02/2020	\$ 163.800
90	31/03/2020	\$ 163.800
91	30/04/2020	\$ 163.800
92	31/05/2020	\$ 163.800
93	30/06/2020	\$ 163.800
94	31/07/2020	\$ 163.800
95	31/08/2020	\$ 163.800
96	30/09/2020	\$ 163.800
97	31/10/2020	\$ 163.800
98	30/11/2020	\$ 163.800
99	31/12/2020	\$ 163.800
100	31/01/2021	\$ 166.400
101	28/02/2021	\$ 166.400
102	31/03/2021	\$ 166.400
103	30/04/2021	\$ 166.400
104	31/05/2021	\$ 166.400
105	30/06/2021	\$ 166.400
106	31/07/2021	\$ 166.400
107	31/08/2021	\$ 166.400
108	30/09/2021	\$ 166.400
109	31/10/2021	\$ 166.400
110	30/11/2021	\$ 166.400
111	31/12/2021	\$ 166.400
112	31/01/2022	\$ 166.400
113	28/02/2022	\$ 166.400

SEGUNDO: Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$ 87,500 M/TE)** por concepto de CUOTA EXTRAORDINARIA empleados año 2015.

TERCERO: Por la suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas y no pagadas a partir de MARZO de 2022 y hasta que se cancele la obligación siempre y cuando sean probadas por el demandante.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. ORLANDO LOSADA GOMEZ**, quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a21d940a84586414d6d102233cef5c7e1b503cef96cddb8a5e86b65971a2346d**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00113

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos que estén a nombre de la parte demandada **JOSE NEFTALI MENDIETA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.070.815.

Líbrese oficios con destino a los entidades financieras relacionadas en EL ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 31'665.400,00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf52ebda33f028c2b7649bde0cf6606233be04d9b6d1dbcd2196cc02ed39bff**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-000117**

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos del Art. 69 de la ley 446 de 1998 y los artículos 1 parágrafo 1 y 27 de la ley 640 de 2001, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 59 SUR No. 65 – 31 TORRE 9 APTO 334 de Bogotá**, para tal efecto se procede a señalar fecha para el día **05** del mes **Mayo** de **2022** a las **9:00 a.m.**

La entrega debe hacerse al señor **SERGIO ALEXANDER MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.421.589 de Bogotá D.C.

Actuó como conciliador en equidad, el intendente **JOHN LOPEZ**, número de placa policial 181332 nombrado por el subcomisario YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA, director del centro de conciliación y mediación sede Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65970569b4b98a068fbcacf65334d3193646ea6f6d2881f5e09171da97523e10**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00118.**

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** en contra **VLADIMIR ANDRADE SÁNCHEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 3989383.**

PAGARÉ 3989383

- PRIMERO:** La suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/TE (\$ 16'182.038,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO.**
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc095a6f0bc140a660335b0c57e087cb5aa79eaec5e83515a4d662a023889312**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00118

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos que estén a nombre del señor **VLADIMIR ANDRADE SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.764.282.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor **VLADIMIR ANDRADE SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.764.282 como empleado de **S Y M INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. NIT 900717866.**

Líbrese oficio con destino a la entidad mencionada comunicándole la solicitud, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

Líbrese oficios con destino a las entidades financieras relacionadas en EL ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 32'364.076, oo

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.L

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2218135a8a4391e605c0b2e5d32671c4b6a4e471d86622fca20304c1dd8b4a**
Documento generado en 20/04/2022 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 00119

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Exclúyase la pretensión segunda ya que por su naturaleza pertenece ésta a un proceso ejecutivo y no al proceso de restitución propiamente dicho.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2206cfc9b4b6d7c8e0649c02dfc1358b868cfeba16242cffab42cb287e9498cb**
Documento generado en 20/04/2022 04:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00120**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión del presente proceso ejecutivo con base en el artículo 90 numeral 3ro del Código General del Proceso, sírvase la parte actora:

PRIMERO: Aclarar los valores pretendidos en la demanda, toda vez que tanto en las pretensiones como en la certificación allegada la sumatoria de las cuotas adeudadas no concuerdan.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1fa8eb820d69c04e061d6e03b73ca1e37784497d88f4210bf63b2b38517876**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00122

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JORGE ENRIQUE URUEÑA MOLINA y ANDREA PATRICIA JIMENEZ FERNANDEZ.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1d8e683477883d58d681cc9f587b978f5bef4633d8f9d595f7ac2dbed8dd27**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00123.**

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **LUZ CONSUELO CARREÑO ESTEVEZ** en contra de **PAOLA ANDREA CÁRDENAS FAJARDO**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **LETRA DE CAMBIO** aportada, base de la ejecución.

LETRA DE CAMBIO

PRIMERO: La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 9'595.396,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO**.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. DAVIDA ALEJANDRO ARIZA JIMENEZ** estudiante de consultorio jurídico, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de76520c7f9a1b67288635e0f02e476fb5981faa55da0e15cfac1bab9d3a866**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00123

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la señora **PAOLA ANDREA CARDENAS FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.978.490. como empleada de **ALMACENES ÉXITO**.

Limítese la medida a la suma de \$ 19'190.792,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058b0f7ca2fff6855402bef9e4da92da866160cce73ca37c945bce7d7c3a71cf**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00125**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión del presente proceso ejecutivo con base en el artículo 90 numeral 3ro del Código General del Proceso, sírvase la parte actora:

PRIMERO: Sírvase aclarar la pretensión segunda y sus derivados toda vez que se evidencia el cobro de un interés sobre otro.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3551d305cc67f2a31d720ef0cf5c316c8c32eb34b8d9bf628cbafb00f2a7ef0**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00126**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión del presente proceso ejecutivo con base en el artículo 90 numeral 5to del Código General del Proceso, sírvase la parte actora:

PRIMERO: Sírvase aportar el poder para actuar conforme al artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074916f2b259198208078a87aa6fed3ecf389d0e71ba57ab025162dca418dbd3**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00128

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JAIME LEONARDO RAMOS DIAZ y NAYRA LIZETH CASTILLO ROA**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **10** hoy **de 21 de Abril de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108db1400683496c32148b69e340c3f1e110a7cd8b51df7ade799f2469150667**

Documento generado en 20/04/2022 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>